

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada:	LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ
Radicación:	68755-31-03-001-2020-00109-00
Providencia:	Auto Sustanciación.

Efectuado el estudio preliminar a la presente demanda Declarativa Especial de Restitución de Tenencia; se establece que la misma contiene falencias que la hacen inadmisibles a voces del **Art. 90 del C.G.P**, las cuales deben ser previamente subsanadas, a saber:

1. **De los requisitos procesales; Artículo 6 - Decreto 806 de 2020:** De conformidad con los anexos de la demanda aportados, se echa de menos, prueba o constancia que acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada. Razón por la cual, se debe observar el cumplimiento de dicho presupuesto.
2. **Presentación de la subsanación a la demanda.** Por lo anteriormente expuesto, es inadmisibles la presente Demanda Declarativa Especial de Restitución de Tenencia, en observancia de lo preceptuado en el **art. 90 del C.G.P**. Por tanto, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Con todo, en observancia de lo dispuesto en el **artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co en la que igualmente se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; así mismo, de aportarse nuevos anexos, estos deben ser presenten en formato PDF, so pena de tenerse por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ; por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: *CONCEDER* el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsanen las falencias señaladas por el Despacho.

Parágrafo: *INDICAR* que la demanda subsanada debe presentarse en forma de mensaje de datos, *formato PDF*, en la que se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO: *RECONOCER*, a la abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ identificada con la C.C. No. 37.898.737 de San Gil (S) y, con T.P. No. 174.424 del C.S. de la J., como apoderada especial de la entidad demandante, para los fines otorgados en el poder especial, aportado con el escrito de demanda.

CJMS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffb917ffc4b5ced486702aa1bd916f90219bc0721e72ad5ef7e6e680cd9ccbb

Documento generado en 03/12/2020 12:39:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**